



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2017.00813.00
Demandante OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ
Demandado JOEL VARILLA MARTINEZ

Seria del caso resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el demandado **Joel Varilla Martínez** de no ser porque se observa que infringe los presupuestos establecidos en el inciso primero del Art. 461 del C. G. del Proceso, toda vez que el escrito allegado para tal fin debe provenir “del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir”.

En consecuencia, el Juzgado:

Resuelve

PRIMERO.- Negar la solicitud de terminación del proceso, elevada por el demandado **Jaime Ortiz Losada** por improcedente. (Art. 461 C. G. del Proceso).

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del Demandante **Oscar William Almonacid Pérez**, la solicitud de terminación del proceso y el Paz y Salvo adjunto.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00396.00
Demandante PROMOTORA CAPITAL S.A.S.
Demandado EDWIN ARLES VALENCIA Y ADRIANA CEPEDA

Seria del caso resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Representante Legal de la Entidad Demandante, de no ser porque solicita la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales obrantes en el proceso, y para ello debe tener la coadyuvancia de los Demandados, por cuanto el proceso no cuenta con sentencia y liquidación debidamente aprobada. Artículo 447 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

*Radicación 41.001.40.03.003.2017.00377.00
Demandante CLEMENCIA QUIZ SILVA
Demandado JESUS MARIA QUIZA SILVA Y OTROS*

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-251924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, predio rural ubicado en la Vereda El Triunfo. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno.

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00218.00

Sería el caso admitir la demanda Verbal de Restitución de Tenencia –Contrato de Leasing No. 228880 propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** frente, **HECTOR LOZADA SANCHEZ** para resolver sobre su admisibilidad, no obstante presenta las siguientes falencias:

En el presente proceso la competencia se determine por la cuantía, el Código General del Proceso en su artículo 26 -6, define que para los procesos de tenencia debe considerarse una de las dos reglas consagradas en la norma, dependiendo si se trata sobre una controversia surgida con relación a un arrendamiento, o sea de aquellas cuyo origen de la tenencia sea cualquier otro título permitido en el ordenamiento jurídico.

La norma comentada, dice que “La cuantía se determinará así: ... 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

En el caso que nos ocupa, aplica la segunda de las reglas, en tanto se exige al actor la prueba del avalúo del bien que pretende restituir, denominado GPS SOKKIA GRX3, sin embargo adolece la demanda en aportar avalúo a través de dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados y actualizado a un término no mayor a un (1) año conforme lo ha enseñado el Art. 444 del Código general respecto de la presentación del avalúo

Bajo las anteriores observaciones, el Juzgado **inadmite** la demanda y concede al actor el término de cinco días para que la subsane so-pena de rechazo (Art. 90 Inc. 4. C. G. del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno.

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00233.00

Sería el caso admitir la demanda de Sucesión de la causante **Ofelia Bermeo** propuesta por **Marleny Maraca Bermeo y otros** para resolver sobre su admisibilidad, no obstante presenta la siguiente falencia que corresponde a no aportarse el avalúo catastral del bien relicto distinguido con Folio de Matrícula 200-100285, y en lo que corresponde al dictamen pericial si bien lo suscribe un profesional especializado no se encuentra actualizado al presentar un término mayor a un (1) año conforme lo ha enseñado el Art. 444 del Código general respecto de la presentación del avalúo y el Decreto 1420 de 1998.

Bajo las anteriores observaciones, el Juzgado **inadmite** la demanda y concede al actor el término de cinco días para que la subsane so-pena de rechazo (Art. 90 Inc. 4. C. G. del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez

df



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 41001-4003-003-2021-00143-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo Constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS** para que pague las siguientes sumas:

Capital insoluto Pagaré No. 39003070019944

1.1.- \$10.130.366,00 Mcte, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Cuotas en mora Pagaré No. 39003070019944

1.2.- \$276.180,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de octubre de 2016, más Intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2016 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.2.1.- \$297.441,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de septiembre al 04 de octubre de 2016.

1.3.- \$279.072,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de noviembre de 2016, más Intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2016 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.3.1.- \$294.706,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de octubre al 04 de noviembre de 2016.

1.4.- \$281.993,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de diciembre de 2016, más Intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2016 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.4.1.- \$291.944,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de noviembre al 04 de diciembre de 2016.

1.5.- \$284.946,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de enero de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.



1.5.1.- \$289.152,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de diciembre de 2016 al 04 de enero de 2017.

1.6.- \$287.929,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de febrero de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.6.1.- \$286.331,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de enero al 04 de febrero de 2017.

1.7.- \$290.945,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de marzo de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.7.1.- \$283.480,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de febrero al 04 de marzo de 2017.

1.8.- \$293.990,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de abril de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.8.1.- \$280.600,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de marzo al 04 de abril de 2017.

1.9.- \$297.068,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de mayo de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de mayo de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.9.1.- \$277.690,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de abril al 04 de mayo de 2017.

1.10.- \$300.178,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de junio de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.10.1.- \$274.749,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de mayo al 04 de junio de 2017.

1.11.- \$303.321,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de julio de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.11.1.- \$271.777,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de junio al 04 de julio de 2017.

1.12.- \$306.497,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de agosto de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.



1.12.1.- \$268.774,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de julio al 04 de agosto de 2017.

1.13.- \$309.705,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de septiembre de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.13.1.- \$265.740,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de agosto al 04 de septiembre de 2017.

1.14.- \$312.948,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de octubre de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.14.1.- \$262.674,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de septiembre al 04 de octubre de 2017.

1.15.- \$316.225,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de noviembre de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.15.1.- \$262.674,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de octubre al 04 de noviembre de 2017.

1.16.- \$319.535,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de diciembre de 2017, más Intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.16.1.- \$256.445,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de noviembre al 04 de diciembre de 2017.

1.17.- \$322.881,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de enero de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.17.1.- \$253.281,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de diciembre de 2017 al 04 de enero de 2018.

1.18.- \$326.261,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de febrero de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.18.1.- \$250.085,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de enero al 04 de febrero de 2018.

1.19.- \$329.677,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de marzo de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.



1.19.1.- \$246.855,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de febrero al 04 de marzo de 2018.

1.20.- \$333.129,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de abril de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.20.1.- \$243.591,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de marzo al 04 de abril de 2018.

1.21.- \$336.617,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de mayo de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.21.1.- \$240.293,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de abril al 04 de mayo de 2018.

1.22.- \$340.141,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de junio de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.22.1.- \$236.961,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de mayo al 04 de junio de 2018.

1.23.- \$343.703,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de julio de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.23.1.- \$233.593,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de junio al 04 de julio de 2018.

1.24.- \$347.301,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de agosto de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.24.1.- \$230.190,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de julio al 04 de agosto de 2018.

1.25.- \$350.937,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de septiembre de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.25.1.- \$226.752,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de agosto al 04 de septiembre de 2018.

1.26.- \$354.611,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de octubre de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.



1.26.1.- \$223.278,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de septiembre al 04 de octubre de 2018.

1.27.- \$358.324,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de noviembre de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.27.1.- \$219.767,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de octubre al 04 de noviembre de 2018.

1.28.- \$362.075,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de diciembre de 2018, más Intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.28.1.- \$216.220,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de noviembre al 04 de diciembre de 2018.

1.29.- \$365.867,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de enero de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.29.1.- \$212.635,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019.

1.30.- \$369.697,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de febrero de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.30.1.- \$209.013,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de enero al 04 de febrero de 2019.

1.31.- \$373.568,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de marzo de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.31.1.- \$205.353,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de febrero al 04 de marzo de 2019.

1.32.- \$377.479,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de abril de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.32.1.- \$201.655,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de marzo al 04 de abril de 2019.

1.33.- \$381.431,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de mayo de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.



1.33.1.- \$197.918,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de abril al 04 de mayo de 2019.

1.34.- \$385.424,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de junio de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.34.1.- \$194.142,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de mayo al 04 de junio de 2019.

1.35.- \$389.460,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de julio de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.35.1.- \$190.326,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de junio al 04 de julio de 2019.

1.36.- \$393.538,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de agosto de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.36.1.- \$186.470,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de julio al 04 de agosto de 2019.

1.37.- \$397.658,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de septiembre de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.37.1.- \$182.574,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de agosto al 04 de septiembre de 2019.

1.38.- \$401.820,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de octubre de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.38.1.- \$178.638,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de septiembre al 04 de octubre de 2019

1.39.- \$406.027,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de noviembre de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.39.1.- \$174.660,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de octubre al 04 de noviembre de 2019

1.40.- \$410.279,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de diciembre de 2019, más Intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.



1.40.1.- \$170.640,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de noviembre al 04 de diciembre de 2019

1.41.- \$414.574,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de enero de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.41.1.- \$166.578,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020

1.42.- \$418.915,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de febrero de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.42.1.- \$162.474,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de enero al 04 de febrero de 2020

1.43.- \$423.300,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de marzo de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.43.1.- \$158.327,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de febrero al 04 de marzo de 2020

1.44.- \$427.732,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de abril de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.44.1.- \$154.136,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de marzo al 04 de abril de 2020

1.45.- \$432.211,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de mayo de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.45.1.- \$154.136,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de abril al 04 de mayo de 2020

1.46.- \$436.736,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de junio de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.46.1.- \$145.622,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de mayo al 04 de junio de 2020

1.47.- \$441.308,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de julio de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.



1.47.1.- \$141.299,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de junio al 04 de julio de 2020

1.48.- \$445.929,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de agosto de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.48.1.- \$136.930,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de julio al 04 de agosto de 2020

1.49.- \$450.598,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de septiembre de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.49.1.- \$136.930,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de agosto al 04 de septiembre de 2020

1.50.- \$455.315,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de octubre de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.50.1.- \$128.054,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de septiembre al 04 de octubre de 2020

1.51.- \$460.082,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de noviembre de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.51.1.- \$123.547,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de octubre al 04 de noviembre de 2020

1.52.- \$464.899,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de diciembre de 2020, más Intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.52.1.- \$118.992,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de noviembre al 04 de diciembre de 2020

1.53.- \$469.767,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de enero de 2021, más Intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.53.1.- \$114.389,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021

1.54.- \$474.684,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de febrero de 2021, más Intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.



1.54.1.- \$109.739,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de enero al 04 de febrero de 2021

1.55.- \$479.655,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento 05 de marzo de 2021, más Intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.55.1.- \$105.039,00 Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados entre 05 de febrero al 04 de marzo de 2021

Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería adjetiva a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN**, identificada con cedula No. 36.277.137 y T.P. 92.990 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 41001-4003-003-2021-00143-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

RESUELVE

.- **Decretar** el embargo y retencion de la quinta parte, que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS como miembro activo al servicio de la POLICIA NACIONAL. Oficiese al señor pagador con sede en Bogotá.

Limítese la medida hasta \$90.000.000. Mcte.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

Ncs



Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00150-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y ss. Del C. G. del Proceso, 621 y 671 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **GLADYS MARIA LOPEZ ASTUDILLO**, para que pague las siguientes sumas:

Capital insoluto Pagaré No. 5816750103925965

1.1.- **\$126.247.605,00 Mcte.**, correspondiente a la obligación con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2020.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Reconocer** personería a la profesional del derecho SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, identificado con cédula número 36.171.652 y T.P. 53.631 del C.S.J., para actuar como apoderada Judicial de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00150-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que por cualquier concepto posea y que no constituya salario y/o pensión del demandado GLADYS MARIA LOPEZ ASTUDILLO, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BCSC, COOPERATIVA UTRAHUILCA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiese.

Limítese la medida hasta \$250.000.000. Mcte.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00153-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 621 y 772 del C. de Comercio, y como del documento de recaudo **-Letras de Cambio**, constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **HERNAN EMILIO GARCIA CAMPOS** en contra de **DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto Letra No. 01 de fecha 10-05-2020

1.1.1.- \$700.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 25 de mayo de 2020.

1.1.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 10 de mayo al 25 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 26 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Capital insoluto Letra No. 02 de fecha 10-05-2020

1.2.1.- \$700.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2020.

1.2.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 10 de mayo al 10 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 11 de junio de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



1.3.- Capital insoluto Letra No. 03 de fecha 10-05-2020

1.3.1.- \$700.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 25 de junio de 2020.

1.3.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 10 de mayo al 25 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 26 de junio de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Capital insoluto Letra No. 04 de fecha 10-05-2020

1.4.1.- \$700.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 10 de julio de 2020.

1.4.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 10 de mayo al 10 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 11 de julio de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Capital insoluto Letra No. 05 de fecha 10-05-2020

1.5.1.- \$700.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 25 de julio de 2020.

1.5.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 10 de mayo al 25 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 26 de julio de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.- Capital insoluto Letra No. 06 de fecha 10-05-2020

1.6.1.- \$700.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2020.

1.6.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 10 de mayo al 10 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 11 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



1.7.- Capital insoluto Letra No. 07 de fecha 10-05-2020

1.7.1.- \$1.300.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2020.

1.7.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 10 de mayo al 25 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 26 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.8.- Capital insoluto Letra No. 08 de fecha 15-05-2020

1.8.1.- \$2.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 10 de septiembre de 2020.

1.8.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 15 de mayo al 10 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.8.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 11 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.9.- Capital insoluto Letra No. 09 de fecha 15-05-2020

1.9.1.- \$10.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 25 de septiembre de 2020.

1.9.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 15 de mayo al 25 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.9.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 26 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.10.- Capital insoluto Letra No. 10 de fecha 03-09-2020

1.10.1.- \$10.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2020.

1.10.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 03 de septiembre al 12 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.10.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 13 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



1.11.- Capital insoluto Letra No. 11 de fecha 03-09-2020

1.11.1.- \$18.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2020.

1.11.2.- Intereses corrientes de plazo causados sobre la suma anterior del 03 de septiembre al 12 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.11.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 13 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.12.- Capital insoluto Letra No. 12 de fecha 03-09-2020

1.12.1.- \$16.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2021.

1.12.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 21 de enero de 2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 2%, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.13.- Capital insoluto Letra No. 13 de fecha 03-09-2020

1.13.1.- \$16.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2021.

1.13.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 21 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 2%, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.14.- Capital insoluto Letra No. 14 de fecha 03-09-2020

1.14.1.- \$16.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2021.

1.14.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 21 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 2%, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.



3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Reconocer** personería al profesional del derecho **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.736 y T.P. 132.729 del C. S. J., para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos indicados en el memorial poder anexos.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

Ncs



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00153-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

RESUELVE

1.-Decretar el EMBARGO preventivo y posterior secuestro del Establecimiento Comercial denominado MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S. NIT. 900.867.972-1, denunciado como de propiedad del demandado DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO, con matricula mercantila No. 270625 ubicado en la calle 42 SUR No. 4-85 ZONA INDUSTRIAL de Neiva. Ofíciase a la Cámara de Comercio.

Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

2.- Decretar el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios a que tenga derecho el demandado DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO en la sociedad por acciones simplificada MPC MADERA PLASTICA DE OLOMBIA ZS S.A.S. Ofíciase al Gerente de las citadas empresas.

Limítese las medidas hasta \$90.000.000.- Mcte.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00156-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como de los documentos de recaudo **Pagaré Nro. 90000029488**, se constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 y 468 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO** para que pague las siguientes sumas:

Capital Insoluto Pagaré Nro. 90000029488

1.1.- **\$120.232,604,98 Mcte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré base de ejecución.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Cuota vencida y No pagada

1.2.- **\$1.123.038,62 Mcte.**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2021.

1.2.1.- **\$6.927.008,30 Mcte.**, correspondiente a intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 12.10% E.A. causados entre el 14-10-2020 al 14-03-2021.

1.2.2.- Intereses moratorios pactados sobre la citada cuota desde el 14 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-252389**, ubicado en la CALLE 25 A No. 36ª-60 CASA 11 MANZANA 1 de Neiva Huila, de propiedad del demandado **HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO**. Oficiese a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación de los demandados en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Tener como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante las personas autorizadas en el líbello de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

6.- Reconocer personería a la profesional del derecho **LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1075.273.799 y T.P. No. 303.426 del C.S.J., para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos especificados en el endoso en procuración.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00197-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía instaurada por **SOFIA ELENA SEGURA BORRERO** contra **MILLER JUAN DIEGO REYNA** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque las pretensiones no alcanzan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y por tanto, se trata de un asunto de Mínima Cuantía, infringiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11662 del 6 de noviembre de 2020.

En consecuencia, es del caso rechazar la demanda por falta de competencia, para en su lugar remitirla al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 – Inc. 2º del C. G. del Proceso.
2. **Ordenar** su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, de conformidad con el Art. 139 del C. G. del Proceso, previa anotación y constancias del caso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2021-00200-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ROSA LILIANA PIÑEROS COY** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque las pretensiones no alcanzan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y por tanto, se trata de un asunto de Mínima Cuantía, infringiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11662 del 6 de noviembre de 2020.

En consecuencia, es del caso rechazar la demanda por falta de competencia, para en su lugar remitirla al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 – Inc. 2º del C. G. del Proceso.
2. **Ordenar** su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, de conformidad con el Art. 139 del C. G. del Proceso, previa anotación y constancias del caso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-





